

# VII COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE GESTION UNIVERSITARIA EN AMERICA DEL SUR

"Movilidad, Gobernabilidad e Integración Regional"

Mar del Plata, Argentina 29 de Noviembre al 1º de Diciembre de 2007



Área Temática: Poder y Gobernabilidad:

<u>Titulo:</u> "El Ombudsman Universitario: La verdadera importancia de esta institución como garantía de los derechos e intereses de la comunidad universitaria"

# **Autores**

Marcelo Héctor Efron<sup>1</sup> (mefron@infovia.com.ar) Silvina Claudia Esperanza<sup>2</sup> (siles@datafull.com)

#### Institución:

- ✓ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (UNLZ) FACULTAD DE DERECHO
- ✓ ASOCIACION DE ESPECIALISTAS EN GESTION DE LA EDUCACION SUPERIOR - AEGES

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Abogado UNLZ – Magíster en Gestion Universitaria UNMdP – Profesor de Derecho Administrativo - Presidente de Aeges

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Abogada UNLZ – Profesora de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

#### Indice:

RESUMEN	pag. 2
1 Fundamentos para el analisis del tema.	
Interés político y académico. Fundamento jurídico	pag. 3
2 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y NACIONALES.	
Historia, requisitos, actualidad, rol, Importancia de la institución	pag . 5
2.1 Antecedentes Comparados en otras universidades del mundo (México, Eci	uador,
España)	pag. 6
2.2 Antecedentes comparados con otras Universidades Nacionales en la Arge	ntina
	pag. 7
2.3 Análisis comparativo entre los diferentes modelos:	pag. 8
3 DEFINICION Y ROL DE UN MODELO DE OMBUDSMAN UNIVERSITARIO.	pag. 10
3.1 Características, requisitos, funciones y competencia. Decisiones.	pag. 12
4 CONCLUSIONES	pag. 13
5 BIBLIOGRAFIA	pag. 13

#### **RESUMEN:**

La figura del ombudsman se ha adaptado al sistema universitario en distintas Universidades. En México<sup>3</sup> se encuentra ampliamente difundido como sistema de control de legalidad y defensa de los derechos universitarios. También hay abundantes ejemplos en España<sup>4</sup>, en Estados Unidos, en Ecuador y en Brasil.-

En nuestro país, y en el marco concreto del ordenamiento jurídico es posible la adopción de la figura del ombudsman con facultades analógas al Defensor del Pueblo previsto en la Constitución Nacional y reglamentado por Ley 24.284.-

La propuesta es la creación y/o adaptación de un órgano de control del gobierno universitario, en el ámbito de cada Universidad. Sus facultades serán de control, investigación, recomendaciones, mediación en caso de conflictos, pero las decisiones sobre cada caso quedarán siempre a cargo del consejo directivo de cada Facultad, y en definitiva del Consejo Superior, es decir, sensiblemente mas amplias que las pautadas hace algunos años al

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Unam – Queretaro, entre otras.-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Universidad Complutense de Madrid y en la Universidad Autónoma de Cataluña, etc...-

concretarse el primer antecedente en la Argentina, en la Universidad Nacional de Córdoba<sup>5</sup>.-

El control e investigación serán facultades que se ejercerán de oficio o mediante denuncia. La denuncia no se constituirá en etapa de revisión, ni sustituirá las vías previstas en la normativa para la defensa de los derechos individuales. Siendo su función el control de legalidad, y optimización de la gestión, su competencia debe abarcar todos los ámbitos de la vida universitaria.-

Los requisitos a cubrir deben tender fundamentalmente al conocimiento de la normativa universitaria, del derecho público y de la Universidad particular, de tal modo que no puede ser ajeno a la vida académica de la universidad en la que actuará, pudiendo exigirse un desempeño continuado durante un lapso de tiempo determinado.-

#### 1.- FUNDAMENTOS PARA EL ANALISIS DEL TEMA.

## Interés político y académico. Fundamento jurídico

La Universidad Pública Nacional es autónoma, pero condicionada al cumplimiento de la Constitución Nacional, leyes nacionales que le son aplicables<sup>6</sup> y en particular a los principios de razonabilidad y legalidad en el trato con los miembros de la comunidad universitaria.

La autonomía se da frente al Estado a fin de actuar con mayor independencia respecto de éste, lo que no implica dejar de ser parte de él. No significa independencia total y absoluta, ni creación de un Estado dentro del Estado. En ningún caso la autonomía puede privar al Estado, como responsable final del "bien común emanado de la voluntad popular", del derecho y la obligación de salvaguardar los recaudos mínimos de los productos y actividades de sus agencias y unidades ejecutoras.

Es decir, no recibe instrucciones de la Administración Pública sobre decisiones de contenido académico, pero está tan obligada al

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Defensoría de la Comunidad Universitaria (DCU) creada en 1997.-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley Nacional 24521 Decreto Reglamentario 499/95

cumplimiento de la ley y los debidos procedimientos como cualquier otro órgano administrativo.

En consecuencia, debe contar con controles, en lo posible instituidos en su propio ámbito, que aseguren el cumplimiento de la legislación vigente y aplicable, así como de sus propios estatutos. Mecanismos de control que permitan prevenir irregularidades, problemas organizativos, desvíos, excesos, fallas sistémicas, arbitrariedad, discriminación y, en general, cualquier tipo de falla o abuso en el ejercicio de la función que le es propia.-

No existe en la Ley de Educación Superior ninguna disposición contraria a que se instituya en el ámbito de las universidades una figura que ejerza un control sobre la misma, un control que apunte a garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia de los procedimientos implementados por la propia universidad y que deben producirse en ella.-

Es una política adecuada, crear dentro de la propia universidad los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en sus propios estatutos. Antes ejercer un autocontrol, que permitir ingerencias externas como las que autoriza el art. 30 de la Ley 24521.-

Surge, asimismo, muy razonable aplicar idénticos criterios a los que sustenta la Constitución Nacional en su art. 86 y la Ley 24.284 y sus modificatorias, para ejercer idéntico control sobre el ejercicio de la función administrativa.-

Más aún, siguiendo el ejemplo legislativo, resultaría muy saludable para la propia Universidad pública generar internamente mecanismos de control que le permitan optimizar su propia gestión y asegurar el cumplimiento de sus propios objetivos.-

En definitiva, como hemos sostenido reiteradamente, la autonomía no es un fin en sí misma, sino un medio para que las casas de altos estudios dispongan de las condiciones institucionales y organizacionales que les permitan realizar libremente su propia tarea. Esta condición no impide que otros órganos controlen la legitimidad de sus actos, ya que las decisiones

universitarias no escapan al ámbito de aplicación de las leyes de la Nación ni confieren privilegios a los integrantes de sus claustros<sup>7</sup>.

#### 2.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y NACIONALES.

# Historia, requisitos, actualidad, rol, Importancia de la institución.-

La institución de la que tratamos nace con la Constitución Sueca de 1809, OMBUDSMAN, en su lengua originaria significa "el hombre que da trámite", tal como lo enseña Fairén Guillén (1979) en su libro "El ombudsman y sus posibilidades en España y países iberoamericanos" 8.

El modelo se adoptó en los restantes países nórdicos (Finlandia, Dinamarca, Noruega), se extendió al mundo anglosajón y latino (Australia, Francia, Canadá, Israel, España, Alemania). En Estados Unidos no existe ombudsman a nivel federal ni estatal, pero sí en el ámbito universitario.-

En todo caso, esta figura opera como órgano de control y tiene a la vez un importante rol educativo, en tanto instruye a la sociedad en general sobre el camino que deben seguir los administrados para lograr una adecuada reparación de sus derechos o intereses.-

En Argentina, la ley 24.284 recepta la figura del "Defensor del Pueblo" en 1993 y se incorpora en la reforma constitucional de 1994 como un verdadero órgano de control preventivo de la actividad administrativa, carece de jurisdicción, pero investiga, critica, propone, recibe denuncias, publica sus opiniones, su finalidad es colaborar con la Administración Pública en la obtención de la transparencia, eficiencia y eficacia en todo el ejercicio de la función administrativa.-

Ejerce un control que no se superpone con otros órganos de control (Auditoría General de la Nación o Sindicatura General de la Nación) ya que apunta a la calidad y optimización de la gestión administrativa, su

5

<sup>7</sup> Efron, Marcelo (2000) La autonomía Universitaria – "Algunos aspectos conceptuales a partir del marco regulatorio de la Educación Superior en Argentina – Ley 24.521" - 1er Coloquio Internacional sobre Gestión Universitaria – Florianópolis – Brasil

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En Revista Uruguaya de Derecho Procesal Nº 3, Montevideo, 1979).

investigación se dirige a corregir actos hechos u omisiones ilegítimos, defectuosos, irregulares, abusivos, arbitrarios, discriminatorios, negligentes, inconvenientes o inoportunos en el ejercicio de la función administrativa, con especial interés en aquellos comportamientos que denoten fallas sistémicas o generales de la Administración, y con la particular facultad de proponer mecanismos que contribuyan a eliminar o disminuir dichas fallas.-

Su designación compete al Congreso Nacional, contando con autonomía funcional y autarquía presupuestaria.-

# 2.1.- Antecedentes Comparados en otras universidades del mundo (México, Ecuador, España)

En México funciona con éxito la Defensoría de los Derechos Universitarios, instaurada en el ámbito de cada universidad. Por ejemplo en la Universidad Autónoma de México se creó en 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios como un órgano jurídico independiente, que tiene como objetivo vigilar la observancia de las disposiciones legales dentro de la Universidad, a tal fin conoce de oficio o a petición de parte cuando exista infracción a derechos de carácter individual por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria.-

En la Universidad Autónoma de Querétaro, la Defensoría de los Derechos Universitarios, también es un órgano jurídico independiente cuyo objetivo es el de preservar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la misma, siendo un órgano independiente con diversas características: Conciliatoria, supervisión del cumplimiento del orden jurídico universitario, imparcialidad, accesibilidad. Es decir que se suma al ejemplo anterior una función conciliatoria como amigable componedor entre las partes en conflicto. En todos los casos ejerce una función de control del cumplimiento de las normas universitarias, pudiendo efectuar recomendaciones que tiendan a la solución y prevención de conflictos.-

En la Universidad de Veracruz, la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios es mucho más reciente, con el mismo objetivo que en las otras universidades mexicanas, con una importante función de control y una prioritaria metodología conciliatoria.-

En la Universidad Autónoma de Guerrero funciona también la Defensoría de los Derechos Universitarios, con facultades similares a las mencionadas. En la Universidad Autónoma de Sonora funciona una Comisión de Derechos Universitarios con funciones similares.-

Con idéntica orientación y competencias funcionan instituciones similares en España (Universidad Complutense de Madrid, Universidad Autónoma de Cataluña, entre otras), Estados Unidos y Ecuador, en todos los casos con un claro objetivo: El control del cumplimiento estricto dentro del ámbito de cada universidad de la normativa universitaria.-

# 2.2.- Antecedentes comparados con otras Universidades Nacionales en la Argentina.-

En la Universidad Nacional de Córdoba se creó la Defensoría de la Comunidad Universitaria (DCU) en 1997, como dependencia "... encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de todos los miembros de la vida universitaria..." Entre otras funciones cuenta con la de supervisar la aplicación de la normativa que rige la institución (leyes, resoluciones, decretos y demás disposiciones).-

Sin embargo, actúa como un servicio de asesoría que permite que se agilicen los trámites, cuando los canales normales se tornan excesivamente burocráticos.-

En la Universidad Nacional de Rosario, si bien se ha discutido la propuesta de crear ésta figura, sus autoridades entienden que la necesidad se encuentra ampliamente cubierta con un servicio de consultorio jurídico gratuito abierto a la comunidad en general.-

En la Universidad Nacional de Formosa existe un proyecto presentado por el Rector al Consejo Superior para transparentar su gestión mediante la creación del ombudsman de la comunidad universitaria, entre otras funciones, para recibir reclamos y fortalecer los mecanismos de control, con el fin de tutelar la legalidad de los actos administrativos y de gestión de sus autoridades. La propuesta destaca que existe una urgente necesidad de mantener vigentes las formas de control interno que eviten excesos, abusos y censuras de los derechos y deberes institucionales, y el propósito es sumar control, corrección y custodia de la moralidad en todos los procesos que involucre a la casa de estudios.- Si bien la iniciativa destaca la promoción de un órgano con amplias y modernas facultades, la misma no ha tenido aun tratamiento.-

# 2.3.- Análisis comparativo entre los diferentes modelos:

Se han enunciado los lineamientos generales de los diferentes modelos conocidos. De un análisis comparativo de los mismos, surge la necesidad de plantear una propuesta alternativa, que conjugue los intereses de la institución como tal y las característicos más destacables del procedimiento que, como experiencia se ha desarrollado con relativo éxito en las Instituciones de Educación Superior mencionadas.

Vale la pena destacar algunos aspectos positivos. En efecto; en la Universidad de Querétaro se ha ampliado el objetivo, incluyendo mecanismos alternativos de resolución de conflictos (conciliación), el objetivo de control es prioritario respecto de la legislación interna. En la Universidad Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene competencia para actuar de oficio, no tiene límites respecto de las cuestiones en las cuales puede conocer, colabora en la difusión de los derechos de la comunidad universitaria. En el caso argentino, en la Universidad de Córdoba es un órgano de control, supervisa la correcta

aplicación de legislación universitaria, coexiste sin conflictos con las autoridades de la institución que adoptan las resoluciones definitivas.-

Sin embargo, desde el punto de vista de las principales debilidades del sistema, se destacan en la UAQ límites estrictos en cuanto a los temas en los cuales puede intervenir la defensoría: no puede actuar de oficio, sólo puede recibir quejas por violaciones de derechos individuales. En la UNAM, la función principal que cumple la defensoría es brindar asesoría jurídica, conociendo además de las quejas o denuncias que se le formulen. Si bien puede intervenir de oficio, sus estadísticas demuestran que en su historia ha intervenido siempre a petición de parte, convirtiéndose en un órgano de asesoramiento, más que de control. En la UNC actúa, principalmente como un órgano encargado de asegurar el bienestar de la comunidad universitaria. Interviene a pedido de parte y brinda asesoría y gestiona. Es literalmente el ombudsman en su concepción originaria (el hombre que da trámite).-

Uno de los principales argumentos esgrimidos por las autoridades Universitarias, apunta a que en general, las funciones que debería llevar adelante el "ombudsman" se cumplen por medio de otros institutos, como ser Secretaría de Bienestar Estudiantil y/o de la Comunidad Universitaria; Consultorios Jurídicos Gratuitos y/o Asesoramientos Jurídicos

Otro de los argumentos apunta a que la Ley de Educación Superior no obliga, como si ocurre en el marco del contralor administrativo con las Unidades de Auditoria Interna coordinadas por la SIGEN en el marco de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nº 24.156.-

Entendemos que existen amplias diferencias:

En el primer caso, (Secretarías de Bienestar) se trata de órganos de gestión, encargados de agilizar trámites y/o facilitar los mismos a los destinatarios de dicho bienestar.

Los Consultorios y Asesorías Jurídicas se limitan a brindar asesoramiento, no ejercen funciones de contralor.

Las Unidades de Auditoría Interna tienen un rol muy claro en el control de los aspectos patrimoniales y financieros de la gestión, dependen de la Sindicatura General de la Nación, y en realidad es un control impuesto por razones de gestión del presupuesto que reciben las Universidades Públicas del Estado Nacional.-

Si bien no corresponde a éste trabajo, debemos destacar que el sistema previsto por la Ley 24.156 de Administración Financiera (arts 101 y 102) resulta altamente vulnerable en tanto así como el Sindico General es nombrado y removido por el Presidente de la Nación, a quien controla, los auditores son nombrados y removidos por la autoridad máxima de la entidad que controlan, en este caso, el Rector de la Universidad, con lo cual se atenta de manera flagrante contra el principio de independencia que debe imperar en la función de control, aun cuando ésta sea de control interno<sup>9</sup>.

#### 3.- DEFINICION Y ROL DE UN MODELO DE OMBUDSMAN UNIVERSITARIO.

Para un nuevo modelo de universidad participativa con conciencia social, es necesario redefinir algunos aspectos relativos a la responsabilidad institucional, social y el control.-

Debe ser la propia universidad quien decida efectuar un control interno que garantice el cumplimiento de sus objetivos, con transparencia, eficiencia y eficacia. Este tipo de iniciativa corresponde a una organización conciente de su rol en la comunidad en general, y de la necesidad de limitar –autolimitar- aspectos que pueden llevar a un modelo autoritario por abuso de las facultades que le confiere la autonomía en la relación con la comunidad universitaria.-

La responsabilidad institucional y social, implica asumir -además- el rol de difusión de los derechos de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, ya que los derechos que no se conocen, no se ejercen, y esto se

10

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Picote, Griselda (2002) – "Los órganos de control del sector publico nacional y la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos" – ED. Rubinzal – Culzoni -

acerca demasiado a una renuncia que, a lo largo del tiempo, lleva a la desaparición del derecho en cuestión.-

Definir e incorporar a cada una de las universidades públicas un órgano específico de control interno, implica decisión política de aceptar la evolución en la educación universitaria, y su necesaria transformación acorde a tal evolución, adoptando los cambios necesarios que eviten las prácticas irregulares que han llevado –en muchos casos- a cuestionar si la universidad pública cumple adecuadamente con su rol.-

### 3.1.- Características, requisitos, funciones y competencia. Decisiones.-

No existe un modelo perfecto que podamos adoptar sin cambios. Entendemos que resulta necesario pensar para la universidad pública en Argentina, un órgano de control que resulte de considerar los aspectos positivos y negativos de las experiencias de otras instituciones, y la legislación nacional.-

Hay un modelo de control en nuestra legislación que, con las adaptaciones necesarias, sería un punto de partida lógico para nuestras universidades. La base legislativa se encuentra en la Constitución Nacional (art. 86) y en la ley que lo reglamenta (24.284 y sus modificatorias).-

Adaptado a las universidades, sería un órgano de control que bien puede denominarse "ombudsman universitario" o "defensoría de los derechos universitarios". Debe tratarse de un órgano unipersonal, que cuente con un equipo de trabajo que se designe a su propia propuesta. Necesariamente será un órgano de carácter jurídico.-

Será requisito formar parte del claustro docente ordinario, con una antigüedad mínima en la casa de altos estudios que garantice el conocimiento de la comunidad en la cual va a cumplir sus funciones. Su designación compete al Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Rector, y será el propio Consejo Superior quien determine la duración en el cargo y los requisitos de su elección.-

La función, indudablemente debe ser de contralor, según la definición de la ley 24.284<sup>10</sup>, esto es control e investigación -de oficio o a pedido de parte- de los actos, hechos y omisiones de los órganos que llevan adelante la gestión de la educación superior, que impliquen ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, negligente, arbitrario, discriminatorio, gravemente inconveniente o inoportuno de la función que con particular interés en la detección de comportamientos que denoten fallas en el sistema, en los procedimientos utilizados para la gestión y, en general todos aquellos aspectos que contribuyan a optimizar la gestión de las autoridades de la Universidad Pública.-

Para llevar adelante tales funciones debe contar con la colaboración de todos los órganos de la universidad sometidos a su control, tanto en la elaboración de informes que el ombudsman requiera en sus investigaciones, exhibición de documentación y acceso a registros, antecedentes y expedientes sin obstáculos.-

Es importante destacar que este ombudsman no puede modificar ninguna decisión de las autoridades de la universidad. Es control, no invasión. El resultado de las investigaciones puede llevar a que se efectúen recomendaciones al órgano en el cual se descubra una falla que afecte la tramitación de los procedimientos. Para que tales recomendaciones sean consideradas, y no caigan en consejos desechados, deben ser respondidos por el destinatario, indicando si será aceptada o no la recomendación, y en este último caso las razones por las cuales se rechaza la misma. Frente a la falta de respuesta, podrá reiterarse la misma propuesta al órgano superior jerárquico e, incluído en los informes dirigidos a los respectivos Consejos Académicos y al Consejo Superior de la Universidad.-

\_

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Art. 14 y 15 Ley 24.284.-

Es claro que el rol a cumplir es de control y colaboración en la obtención de transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión de la educación superior, y de ningún modo entorpecedor de dicha gestión.-

#### 4.- CONCLUSIONES.-

Contamos con un modelo de universidad pública que debe adaptarse a las nuevas necesidades de la comunidad.-

Divulgación de derechos, ejercicio efectivo de los mismos, control de calidad de la gestión, participación, son mecanismos que deben implementarse en la universidad pública a fin de formar profesionales con responsabilidad y conciencia social.-

Quien conoce sus derechos y los ejerce en un ámbito en el cual permanece por lo menos durante cinco o seis años, adopta una conciencia que llevará a su vida social y a su participación ciudadana, tanto como a su ejercicio profesional.-

Generar tales costumbres y, fundamentalmente, generar controles propios, internos que determinen una gestión adecuada es el nuevo desafío de nuestras universidades.-

Entendemos, en congruencia con este trabajo, que la figura del "Ombudsman Universitario" y/o órgano de similares características, debería ser incorporado en forma efectiva en la futura Ley de Educación Superior y en los Estatutos como parte de la estructura de gestión de toda Universidad Nacional, sin perjuicio que, como lo hemos indicado previamente, su labor podría iniciarse en forma inmediata, si la respectiva comunidad universitaria, en el marco de su autonomía, así lo decidiera.-

# 5.- BIBLIOGRAFIA

- ✓ Badeni, Gregorio, La reforma constitucional e instituciones políticas ,Buenos Aires AD.HOC, 1994,
- ✓ Cassagne, Juan Carlos Derecho Administrativo Tomos I y II Editorial Abeledo Perrot.-

- ✓ Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, 7ma. Ed. LexisNexisAbeledo Perrot, Bs. As. 2002, .
- ✓ Comadira, Julio Rodolfo, "Las bases constitucionales del procedimiento administrativo", en Colección de Análisis Jurisprudencial –Elementos de Derecho Administrativo. Cátedra del Dr. Julio Rodolfo Comadira, La Ley, 2005.
- ✓ Creo Bay, Horacio Amparo por mora de la administración publica —
  Editorial Astrea.-
- ✓ Dromi, Roberto Derecho Administrativo 10ma edic actualizada -Editorial Ciudad Argentina - 2004
- ✓ Efron, José y Efron, Marcelo Derecho Administrativo Editorial Némesis
   Buenos Aires –1998
- ✓ Efron, José y Efron, Marcelo Derecho Administrativo Grafica Yanel Editora Buenos Aires 2000.-
- ✓ Gordillo, Agustín Tratado de Derecho Administrativo Tomo 2– La defensa del usuario y del administrado - Ed. Fundación de Derecho Administrativo –
- ✓ Gusman, Alfredo, Control administrativo, judicial y legislativo sobre las universidades públicas en Control de la Administración Pública, administrativo, legislativo y judicial, Jornadas Organizadas por la Facultad de derecho de la Universidad Austral, Buenos Aires, 2003.
- ✓ Gusman, Alfredo, Fronteras del poder discrecional, LL-Córdoba, año 19, número 1, febrero de 2002.
- ✓ Humberto Quiroga Lavié "Nuevos órganos de control en la Constitución: El Defensor del Pueblo y el Ministerio Público, publicado en el libro ROSATTI, Horacio y otros, "La reforma de la Constitución explicada por miembros de la Comisión de Redacción", págs. 267 a 277, Rubinzal -Culzoni Editores, 1994.-
- ✓ Jeanneret de Pérez Cortés, La legitimación del afectado, del Defensor del Pueblo y de las asociaciones. La reforma constitucional de 1994 y la Jurisprudencia, en Suplemento La Ley, Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de julio de 2003.
- ✓ Legislación Argentina: Ley 24.240, Defensa del Consumidor.
- ✓ Legislación Argentina: Ley 19.549, Procedimientos Administrativos; Decreto 1759/72 (t.o.1991), Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.-
- ✓ Legislación Argentina: Ley 24. 156, Ley de Administración Financiera y control del Sector Publico.
- ✓ Legislación Argentina: Ley 24.284; Defensor del Pueblo.
- ✓ Legislación Argentina: Ley 24.521; Ley de Educación Superior
- ✓ Mertehikian, Eduardo, El control interno en la Administración pública en el ámbito nacional. Unidades de auditoria interna en Control de la Administración pública en Jornadas organizadas por la Universidad Austral, op. cit.

- ✓ Salomoni, Jorge, El control de la Administración pública por las organizaciones no gubernamentales, en Control de la Administración pública en Jornadas organizadas por la Universidad Austral, op. cit.
- ✓ Universia Revista Electronica Argentina www.universia.com.ar
- ✓ Universidad Autonoma de del Estado de Mexico www.uaemex.mx/
- ✓ Universidad Autonoma de Mexico www.unam.mx
- ✓ Universidad Autonoma de Queretaro Mexico www.uag.mx/
- ✓ Universidad Complutense de Madrid España www.ucm.es
- ✓ Universidad Nacional de Cordoba Argentina www.unc.edu.ar
- √ Vazquez, Adolfo Responsabilidad Aquiliana del estado y sus funcionarios – 2° Edic. – Edit La Ley – 2001
- ✓ Zilli, Martha, El control interno de la Administración pública en el ámbito nacional: La Sindicatura General de la Nación. En Control de la Administración Pública, administrativo, legislativo y judicial, Jornadas Organizadas por la Facultad de derecho de la Universidad Austral, Buenos Aires, 2003.